

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1443 DE 10/05/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 - 4.**

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[[]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*”.

SEGUNDO: Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

SEPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *“[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”*. (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

DECIMO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

DECIMO PRIMERO: Que de otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que *“[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidad para operar. La Habilidad, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que *“De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”*.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: *“El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”*.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

DECIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DECIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DECIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 - 4**, habilitada mediante Resolución No. 121 del 23/10/2000, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

DECIMO QUINTO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

15.1. Radicado No. 20205320435012 del 10 de junio de 2020.

Mediante radicado No. 20205320435012 del 10 de junio de 2020, la dirección de tránsito y transporte seccional Cundinamarca remitió el oficio No. S-2020-008923 SETRA-GUSAP 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469698 del 21 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa TDX768, vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 - 4**, cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Bogotá-Tunja Km 32+800 Peaje Roble y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron prestando un servicio no autorizado en ruta toda vez que *“(…) transporta a la señora Irma Pineda cc 24234759 viene de Miraflores a \$35000 y Carmen Pineda cc 51552263 de \$ 10000 a Bta sin despacho sin planilla de viaje ocasional (...)”*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte con No. 469698 del 21 de diciembre de 2019, se encontró que presuntamente presta un servicio no autorizado, a través del vehículo TDX768 sin despacho ni planilla de viaje ocasional.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO SEXTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, i) Por Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

16.1 Por presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De acuerdo con lo anterior, la citada empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional, por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

(...)

Ley 336 de 1996

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. *Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso) (...)*

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, de conformidad con los informes realizados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos necesarios para operar, ello es la planilla de viaje ocasional.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales se considera necesario dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de este acto administrativo se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, se enmarca en las conductas consagradas, a continuación:

18.CARGOS:

CARGO PRIMERO: Por Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de viaje ocasional, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Ley 336 de 1996 (...)

Artículo 26: *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)*”

“Decreto 1079 de 2015 (...)

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son

(...) 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). (...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO OCTAVO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

VIGESIMO SEPTIMO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carreta **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carreta **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4**

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.05.10
11:49:52 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1443 DE 10/05/2022

Notificar:

ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4
CARRERA 6 NO 15 - 50 70 LOTE 2
RAMIRIQUI / BOYACA

Proyector: Nicoolle Cristancho
Revisor: Adriana Rodríguez.



Fecha expedición: 2022/05/06 - 18:06:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN psxgACr7jj

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES
SIGLA: LOS DELFINES O.C.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800108272-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : RAMIRIQUI

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500130
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 31 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 28 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 3,398,686,440.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO 15 - 50 70 LOTE 2
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15599 - RAMIRIQUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102787768
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144429514
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : losdelfineso.c@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO 15 - 50 70 LOTE 2
MUNICIPIO : 15599 - RAMIRIQUI
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3102787768
TELÉFONO 2 : 3144429514
CORREO ELECTRÓNICO : losdelfineso.c@hotmail.com



Fecha expedición: 2022/05/06 - 18:06:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN psxgACr7jj

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : losdelfineso.c@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 05 DE OCTUBRE DE 1990 BAJO EL NÚMERO 000000000000000003293 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 76 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1537 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTOS ARTICULO 1 CAMBIO DE DOMICILIO DE TUNJA A RAMIRIQUI

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-30	19970315	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-369	19970508
AC-31	19970512	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-590	19970808
AC-39	19990327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-1733	19990507
AC-39	19990327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-1771	19990525
AC-40	19990612	ASAMBLEA GENERAL	RE01-1966	19990827

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN psxgACr7jj

AC	Identificación	Descripción	Localidad	RE	Identificación
AC-42	19991016	EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS ASAMBLEA GENERAL	TUNJA	RE01-2140	19991229
AC-47	20010721	EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS ASAMBLEA GENERAL	TUNJA	RE01-3567	20010822
AC-49	20020427	EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL	TUNJA	RE01-4270	20020717
AC-53	20050330	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-6530	20050428
AC-56	20070728	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-8738	20070911
AC-61	20101127	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-12301	20110120
AC-63	20110717	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE01-12922	20110811
AC-65	20120729	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MONIQUIRA	RE03-239	20120816
AC-67	20130921	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-467	20131202
AC-68	20140329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-541	20140520
AC-69	20141018	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	TUNJA	RE03-649	20141110
AC-71	20150530	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-782	20150626
AC-76	20181110	ASAMBLEA GENERAL	MONIQUIRA	RE03-1537	20181203
DOC.PRIV.	20200520	REVISOR FISCAL	RAMIRIQUI	RE03-1739	20200619
DOC.PRIV.	20200128	REVISOR FISCAL	TUNJA	RE03-1740	20200619
AC-080	20210327	ASAMBLEA GENERAL	JENESANO	RE03-1849	20210423

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA PERSIGUE DESARROLLAR ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE EMPRENDIENDO TODA CLASE DE QUEHACERES, OPERACIONES COMERCIALES, NEGOCIOS O ACTIVIDADES LICITAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL O CULTURAL, SIN RESTRICCIONES DISTINTAS A LAS DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDAS PARA TODO TIPO DE SOCIEDAD. CON APORTES A CAPITAL NO SOLO EN DINERO SINO TAMBIÉN EN ESPECIE O EN TRABAJO REGULAR SUS ACTIVIDADES SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LIBRE INGRESO Y RETIRO, CONTROL DEMOCRÁTICO Y COMPROMISO SOLIDARIO DE TODOS PARA TODO, RECHAZANDO CUALQUIER DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, POLÍTICA, RACIAL, ECONÓMICA, SOCIAL, CLASISTA, PROFESIONAL, REGIONAL Y GEOGRÁFICA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ESTA COOPERATIVA INTEGRAL OPERARA MEDIANTE LOS FRENTE QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN. - TRANSPORTE - SERVICIO DE TRANSPORTE * COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO - CRÉDITO Y APOYO - BIENESTAR PARA LOS ASOCIADOS - PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. CADA UNO DE ESTOS FRENTE CONTARA CON REGLAMENTO PROPIO ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY VIGENTE Y LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - TRANSPORTE: PRESTANDO SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, GIROS Y CARGA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y QUE ESTÉN VINCULADOS A ELLA, SIN PERJUICIO A TENER SUS PROPIOS Y/O PODER CONTRATAR OTROS DISTINTOS SI LAS NECESIDADES LO REQUIEREN. EXPLOTANDO LA INDUSTRIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN Y NIVELES DE SERVICIO, DE ACUERDO A LAS LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES VIGENTES, DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PROMOCIONANDO MEDIANTE UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA QUE LOS ASOCIADOS OBTENGAN UNA JUSTA RENTABILIDAD DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS Y UNA RETRIBUCIÓN EQUITATIVA POR SU OPERACIÓN. LA ACTIVIDAD SE REGLAMENTARA PARA REGULAR:

1. LOS REQUISITOS PARA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN, Y LA ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA EN FORMA EQUITATIVA. 2. LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN QUE SE DESPRENDAN DE LA VINCULACIÓN. 3. EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RODAMIENTOS PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO CON SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS, A LA PROPIA COOPERATIVA Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 4. LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCIÓN POR RAZONES OPERACIONALES Y SUS CAUSALES, ESPECIALMENTE POR VIOLACIONES A LOS PLANES DE RODAMIENTO. 5. LA MANERA DE HACER TRANSFERENCIA, TRASPASOS Y REQUISITOS PARA OBTENER PAZ Y SALVO, LAS PIGNORACIONES Y GRAVÁMENES QUE AFECTEN LOS VEHÍCULOS. 6. LA MANERA DE CUMPLIR SERVICIOS DE REMESAS, GIROS, CARGA Y ENCOMIENDAS, LOS SERVICIOS DE EXPRESOS O VIAJES OCASIONALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES EN CUALQUIER MODALIDAD. 7. EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS Y DE LOS SISTEMAS DE CHEQUEO. 8. TODO LO DEMÁS ATIENDE A UNA OPTIMA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL. - SERVICIO EN TRANSPORTE: TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y LÍQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, VOLQUETERÍA, MOVILIZACIÓN DE CARGA DE BAJO Y ALTO VOLUMEN Y MAQUINARIA PESADA. 2. MOVILIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES, ENCOMIENDAS, COURRIER, MENSAJERÍA, ESCOLTAS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS DENTRO DE LO PERMITIDO POR LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES. 3. SERVICIOS DE MONTACARGA, GRÚA Y DE ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO. 4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO. - COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO: 1. SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA CADA TIPO DE NEGOCIACIONES Y DE ELLAS ESPECIALMENTE LAS ESPECIFICAS DEL SECTOR COOPERATIVO: COMPRAR, IMPORTAR Y VENDER TODA CLASE DE CHASISES, VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, COMPONENTES, MAQUINARIA, EQUIPOS, TECNOLOGÍA Y TODO LO QUE MANEJE, TANTO PARA USO OPERATIVO DE SUS ASOCIADOS COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA. 2. COLABORAR A LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PARA USO DE LA COOPERATIVA Y CONVENIOS INTEREMPRESARIALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CUANDO Y COMO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO CONSIDERE CONVENIENTE Y SEGÚN PREVIO ESTUDIO DE VIABILIDAD. 3. FORMAR PARTE DE LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIOS Y DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O ACTIVIDAD DEL SECTOR AUTOMOTRIZ. 4. SUMINISTRAR DIRECTAMENTE, POR CONCESIÓN, A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO O POR CONVENIOS, CON FIRMAS DEL RAMO TODA CLASE DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, IMPLEMENTOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS Y EN GENERAL TODO LO QUE DE ALGUNA MANERA TENGA QUE VER CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, DE LA COOPERATIVA Y/ O TERCEROS, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O SUMINISTRAR FINCA RAÍZ, PROPIA O DE TERCEROS. - CRÉDITO Y APOYO: PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y ÚNICAMENTE ENTRE ASOCIADOS. PODER UTILIZAR HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS APORTES SOCIALES QUE POSEA CADA ASOCIADO PARA CONCEDER PRESTAMOS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA APOYARLOS COMO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERE NECESARIO INCLUIR EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO, PERO TENIENDO EN CUENTA QUE CADA VEZ QUE SE BENEFICIE DE UN CRÉDITO, EL ASOCIADO AUMENTARA SU APORTACIÓN PERSONAL A CAPITAL CON EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR PRESTADO, EL QUE SERA DIRECTAMENTE DESCONTADO. - BIENESTAR PARA LOS ASOCIADOS:

PARA RECREACIÓN, TOMA DE SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES, DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE SALUD, ASISTENCIA MEDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA Y DE SERVICIOS FUNERARIOS. - PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: PARA: 1. MONTAR TODO TIPO DE TALLER DE MANTENIMIENTO, DE TAPICERÍA, FORROS, CONSOLAS, LUJOS Y DEMÁS ACCESORIOS. 2. IMPLEMENTAR Y OPERAR MONTALLANTAS. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, PARQUEADERO, LUBRICANTES, ENGRASE, POLICHADO Y MANTENIMIENTO GENERAL DE VEHÍCULOS. 4. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON OTROS. 5. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PERALTA POVEDA NORMAN ALIRIO	CC 6,910,387

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARADA ESPINOSA ORLANDO	CC 4,226,570

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROMERO BUITRAGO ALEXANDER	CC 79,649,637

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONTERO CRUZ GABRIEL	CC 6,756,466

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROMERO CHAVARRI JUAN CARLOS	CC 1,016,059,417

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ SILVA NEFTALI	CC 19,397,576

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION – SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUERRERO ROMERO JOSE VIDAL	CC 72,325,689

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARRA PULIDO PEDRO PABLO	CC 7,183,865

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUIRRE MALAVER DUMAR ALDEMAR	CC 79,249,228

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RICAUARTE MAHECHA HECTOR	CC 386,353

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 627 DEL 29 DE JULIO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1345 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMOS RAMOS CARLOS GUILLERMO	CC 6,765,976

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENCIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. EL GERENTE PREFERIBLEMENTE DEBER SER ASOCIADO, ESTAR HÁBIL Y SER UNA PERSONA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD. EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL CONDUCTO REGULAR DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA Y EN SU AUSENCIA EL SUBGERENTE LO REEMPLAZA EN SUS FUNCIONES. SUS FUNCIONES INICIAN A PARTIR DE LA FECHA DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO O ENTIDAD DEL GOBIERNO FIJADA PARA TAL FIN, Y TERMINAN CUANDO SE REGISTRE SU REEMPLAZO. EJERCERÁ BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO QUIEN LO ELEGIRÁ POR TERMINO INDEFINIDO CONFORME A LA LEY LABORAL COLOMBIANA. LAS INCOMPATIBILIDADES PARA EL GERENTE Y SUB-GERENTE SON LAS MISMAS ESTABLECIDAS PARA LOS DIRECTIVOS Y SUS CAUSALES DE REMOCIÓN, SERÁN CONSIDERADAS A CRITERIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LA SITUACIÓN LO AMERITE. FUNCIONES: 1. EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 2. CONTROLAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INFORME DETALLADO DE INGRESOS Y EGRESOS FINANCIEROS. 3. REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES HASTA POR CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIN EXCEDERSE EN NINGÚN CASO LO PRESUPUESTADO PARA CADA UNO DE LOS RUBROS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES. A PARTIR DE ESTE VALOR DEBERÁ OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. ORDENAR LOS PAGOS CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO REGISTRANDO SUS FIRMAS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y CORRIENTES. 5. PRESENTAR PÓLIZAS DE MANEJO EXPEDIDAS POR ASEGURADORAS ACREDITADAS EN EL PAÍS Y A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. ACREDITAR EDUCACIÓN PROFESIONAL O TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN EMPRESAS DE TRANSPORTE. 7. GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 8. RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS. 9. EN COMPAÑÍA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR EL RESPECTIVO BALANCE SOCIAL AL CIERRE DEL EJERCICIO DE CADA AÑO. 10. NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y VELAR POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. 11. RENDIR INFORMES DE GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MENSUALMENTE Y A LA ASAMBLEA AL CIERRE DE CADA EJERCICIO O EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO ESTOS LO SOLICITEN. 12. LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS Y LAS ASIGNADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA. PARÁGRAFO: EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE O PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ SER UN ASOCIADO. SUS FUNCIONES MIENTRAS NO TENGA QUE REEMPLAZAR AL TITULAR, SE LAS FIJA EL PROPIO GERENTE Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE ACUERDO AL MANUAL DE FUNCIONES. EL

GERENTE SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE CONFIANZA Y EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES, RESPONDIENDO CON SU PROPIO PATRIMONIO POR LAS OBLIGACIONES QUE A NOMBRE DE LA COOPERATIVA CONTRAIGA CON LOS ASOCIADOS O CON TERCEROS, SALIÉNDOSE DE SUS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1768 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONTERO YANQUEN JOSE MANUEL	CC 7,167,804	105069-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1768 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AVILA MARTINEZ DIEGO FERNANDO	CC 1,057,184,883	179311-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA C 621/ 03 DEL 29 DE JULIO DE 2003 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO PRESENTADO AL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, E INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 2020 BAJO EL NUMERO 1739 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SEÑORA LINA MARCELA CASTRO BARONA IDENTIFICADA CON C.C. 66.722.387, PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

QUE PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA C 621/ 03 DEL 29 DE JULIO DE 2003 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO PRESENTADO AL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, E INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 2020 BAJO EL NUMERO 1740 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SEÑORA DORA LEONOR SAGANOME CASTELBLANCO IDENTIFICADA CON C.C. 40.030.461, PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE.

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: CADA AÑO, LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRÁ REVISOR

FISCAL Y SU SUPLENTE, CONTADORES PÚBLICOS QUE NO SEAN ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA PACTANDO CON ELLOS SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN. LA REVISORÍA FISCAL BEBERÁ GUARDAR COMPLETA RESERVA SOBRE LO QUE TENGA CONOCIMIENTO EN EJERCICIO DE SU CARGO. PODRÁ COMUNICAR HECHOS, O DENUNCIARLOS, SOLO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO, RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE A LA COOPERATIVA, SUS ASOCIADOS O TERCEROS, POR DESCUIDO O DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y ESTAS MISMAS CONSECUENCIAS SON LAS CAUSALES DE SU REMOCIÓN. LAS FUNCIONES DE REVISORÍA FISCAL SON: 1. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE CREA NECESARIO PARA MANTENER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO. 2. EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA CADA VEZ QUE CREA CONVENIENTE, VELAR PORQUE LOS LIBROS, INVENTARIOS Y BIENES SE CONSERVEN AL DÍA Y SE LLEVEN DE ACUERDO A LAS NORMAS. 3. EXIGIR A LA ADMINISTRACIÓN EL MANEJO TÉCNICO DE LA CARTERA Y SUPERVISAR EL CORRECTO MANEJO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. 4. HACER LEGALMENTE VALIDOS CON SU FIRMA TODOS LOS BALANCES CUANDO LOS ENCUENTRE CORRECTOS, Y CON EL DE CORTE DE EJERCICIO ECONÓMICO A 31 DE DICIEMBRE PRESENTAR POR ESCRITO SU DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTE LA ASAMBLEA. EL REVISOR FISCAL SERA RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE LA APROBACIÓN POR SU PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SI ESTOS LLEGAREN A SER INEXACTOS. 5. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/ O AL GERENTE, SEGÚN EL CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS. 6. INFORMAR A QUIEN CORRESPONDA, SIGUIENDO EL CONDUCTO REGULAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS FINANCIEROS QUE LA COOPERATIVA ADQUIERA CON TERCEROS Y SOBRE LAS SITUACIONES DE RIESGO ECONÓMICO PARA ELLA POR DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. 7. CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL CUANDO EL PRESENTE ESTATUTO SE LO ORDENA O PERMITE. 8. LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE RAMIRIQUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1780 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, INSCRIPCIÓN LEVANTAMIENTO DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2017 - 00168 DEMANDANTE CARLOS ANDRES SOLER

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LOS DELFINES O.C
MATRICULA : 119116
FECHA DE MATRICULA : 20121019
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CARRERA 6 15-50/70
BARRIO : PURA C
MUNICIPIO : 15599 - RAMIRIQUI



Fecha expedición: 2022/05/06 - 18:06:38

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN psxgACr7jj

TELEFONO 1 : 7327082

TELEFONO 3 : 3144429514

CORREO ELECTRONICO : losdelfineso.c@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,398,686,440

ARRENDATARIO : 9005448528 - SERVICIOS INTEGRALES LOS DELFINES S.A.S.

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DEL MES DE OCTUBRE DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 22118 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,907,012,503

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469698

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA BOGOTA - TUNJA Km 36+000 Paje Bble

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Kaminyari

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Cedula 1057462680

LICENCIA DE CONDUCCION
1057462690 C2

EXPEDIDA 08 11 17 VENCE 08 11 20

NOMBRES Y APELLIDOS
Wilder Salazar Diaz

DIRECCION TELEFONO
Calle 2A 34 Rumay 30325200

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carlos Rodrigo Romero
cc 79572991

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Organizacion Cop de transportadores L Delfines N° 8001032734

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008377230

13. TARJETA DE OPERACION

1132804 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD
Jairo Castorena Pizarra Detradecar
PLACA No. 087466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

<input checked="" type="checkbox"/> PATIOS	<input type="checkbox"/> TALLER	<input type="checkbox"/> PARQUEADERO
<input checked="" type="checkbox"/> Tocante		

16. OBSERVACIONES

Violacion a la resolución 004247 del 12 sep 2019 art 49 literal E Transporte a la zona Zona Pajeon cc 224234759 yene de minutos a \$35000 y Cerro Pineda cc 51552203 de \$10000 a Dta sin despacho en planta de viaje ocasion

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia Tránsito y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

WILDER DIAZ

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1057462680

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E75638463-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: losdelfinesO.C@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 10 de Mayo de 2022 (13:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Mayo de 2022 (13:04 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330014435 de 10-05-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con NIT 800108272 – 4

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-1443 (1).pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Mayo de 2022